JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treintaiuno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	DANIEL CESPEDES LUNA
EJECUTADA	SOCIEDAD ASESORIAS FORESTALES ESPECIALES S.A.S. “ASFORES S.A.S.”
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00329-00
ASUNTO	Pone en conocimiento respuesta medida cautelar bancos, requiere a entidades bancarias, a la DIAN den respuesta y a la parte ejecutante informe ubicación vehículo

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas a la medida de embargo ordenada por algunas entidades bancarias; a requerir a entidades bancarias y a la DIAN den respuesta a la solicitud de embargo ordenada y a la parte ejecutante para que informe la ciudad por donde normalmente circula el vehículo de placas WRD-332, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 098 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, los siguientes oficios:

- De BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correos electrónicos del 17/06/2022 (No. 090 y 091 expediente electrónico), informó que, la entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada, que esta se encuentra aplicada desde la fecha 11 de mayo del 2021 en la cuenta corriente terminada en No. 8985, y que en la actualidad el cliente presenta embargos anteriores, las cuales se atenderán en su respectivo orden.

- Del BANCO CITIBANK S.A., entidad que con correos electrónicos del 21/06/2022 (Nro. 092, 093 y 094 expediente electrónico), informó que, el demandado, relacionado en su oficio no es titular de producto pasivo ofrecido o emitido por el Banco; es decir, no es titular de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

- Del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad que con correos electrónicos del 29/06/2022 y 06/07/2022 (Nro. 095 y 097 expediente electrónico), informó que, de manera atenta informamos que con nuestra comunicación AOCE-2021-7486 del 12 de mayo de 2021

(anexa) remitimos respuesta al oficio No. 0586 emitido por ese despacho, donde se informó que el Banco Agrario procedió a la materialización de la orden de embargo. La medida de embargo se encuentra vigente y para este proceso no se han generado títulos judiciales toda vez que las cuentas del demandado se encuentran inactivas y sin saldo, adicionalmente presentan otras medidas de embargo aplicadas con anterioridad a este proceso.

- Del BANCO CORPBANCA hoy BANCO ITAU S.A., entidad que con correo electrónico del 07/07/2022 (Nro. 096 expediente electrónico), informó que, el demandado, no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en dicha entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar.

- Como las entidades bancarias BANCO POPULAR S.A., y BANCO HELM-BANK S.A., no han dado respuesta a la medida de embargo, se ordenará requerirlas para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

En virtud del escrito enviado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” (NROS. 071 y 072 expediente electrónico), estése a lo dispuesto en el auto de julio 8 de 2021 (No. 028 expediente electrónico), que resolvió sobre lo comunicado por dicha entidad.

Como la secretaría de tránsito y transporte de Calarcá, Quindío (No. 074 expediente electrónico), inscribió la medida ordenada sobre el vehículo automotor de placas WRD-332 de propiedad de la ejecutada y allegó el certificado de tradición vehicular correspondiente, previamente a ordenar el secuestro de dicho automotor, se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva informar en qué ciudad circula normalmente el vehículo automotor señalado, para poder librar el correspondiente despacho comisorio a la autoridad competente. Para el efecto dispondrá la parte ejecutante del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas enviadas por las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y BANCO CORPBANCA hoy BANCO ITAU S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a las siguientes entidades bancarias BANCO POPULAR S.A., y BANCO HELM-BANK S.A., para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación

a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” para que se sirva dar aplicación a lo establecido en el artículo 465 del C.G. del P, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS sobre la medida de embargo ordenada en el auto de julio 8 de 2021 (No. 028 expediente electrónico). Líbrese oficio y anéxese copia de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe la ciudad por donde normalmente circula el vehículo de placas WRD-332, para poder librar el exhorto correspondiente a la autoridad que deberá llevar a cabo el secuestro.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI, compartir el expediente electrónico y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del ejecutante dacelu@hotmail.com–mafapare@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009f565e71417d2f62e3e0102df83f754d8bab7c7b0a697fbdd4acf62539f82c**
Documento generado en 31/10/2022 05:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica